



REMC 215-2021-SERV-DGOPT CTIC GOB CAN



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

VISTO el recurso interpuesto por don Arturo Boyra López, en su condición de administrador solidario de la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L., contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que rigen la contratación del SERVICIO DE "CREACIÓN Y DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA DEL CLUB DE PRODUCTO TURÍSTICO BUENAMAR CANARIAS" DENTRO DEL PROYECTO COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DENOMINADO "MICROÁREAS ECOTURÍSTICAS LITORALES: ECOÁREAS-MARDETODOS", expediente 02-DGOPT-2021, se dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de la Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, de fecha 18 de agosto de 2021, se procedió a la aprobación del expediente y los pliegos que rigen la contratación del servicio de referencia, llevándose a cabo la convocatoria pública de la licitación del mismo a través del envío del correspondiente anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea en fecha de 20 de agosto de 2021, publicado en el mismo el día 25 de agosto de 2021 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) el 22 de agosto de 2021.

SEGUNDO. El expediente de referencia consiste en un procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



criterios y tramitación ordinaria, promovido por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias (en adelante, DGOPT). El valor estimado del contrato es fijado en la cantidad de trescientos dieciocho mil euros (318.000,00 €), excluido el IGIC.

El apartado 2 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), prevé que, a efectos de su licitación y ejecución, el objeto del contrato queda dividido en los siguientes lotes:

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	Creación del Club de Producto y Dinamización Participativa
2	Creación, Gestión y Dinamización de web y redes sociales

Cabe señalar que la cláusula 5 del PCAP, fija un presupuesto base de licitación, IGIC incluido, por importe de TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (340.260,00€), que queda desglosado para cada uno de los antedichos lotes de la siguiente forma:

Lote	Precio Base de Licitación	IGIC (7%)
1	300.000,00	21.000,00€
2	18.000,00€	1.260,00€

Por su parte, la cláusula 7 del PCAP establece que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de trescientos dieciocho mil euros (318.000,00 €), excluido el IGIC, contemplando, asimismo, las siguientes previsiones:

7.1. El valor estimado del contrato asciende a TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL EUROS (318.000€), sin IGIC

El valor estimado de la contratación a realizar, para cada lote, sin incluir el IGIC, asciende a las siguientes cantidades:

Lote	Valor estimado (IGIC no incluido)
1	300.000,00
2	18.000,00€

7.2. Para la determinación y cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta cada uno de los términos previstos en el artículo 101 de la LCSP, tales como los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo - FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



costes directos e indirectos, gastos generales y el beneficio industrial, atendiendo a la duración del contrato y sin que existan modificaciones contempladas.

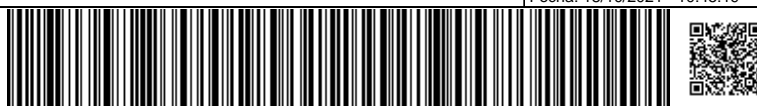
Para la determinación del valor estimado para el Lote 1 se han tenido en cuenta, por un lado, los costes salariales, que se realizan de conformidad al Convenio Colectivo Estatal del Sector de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública del año 2018.

Asimismo, los costes materiales y desplazamientos necesarios para la ejecución del servicio, así como los gastos generales y el beneficio industrial.

LOTE 1	Importe Unitario	Cantidad	TOTAL
COSTES DIREC-TOS	50.399,75		231.957,49
Dinamizadores	15.769,75	10	157.697,49
Coordinador	33.400,00	1	33.400,00
Gastos Dinamizado-res	150,00	192	28.800,00
Desplazamientos	150,00	30	4.500,00
Materiales	330,00	12	3.960,00
Reuniones de Coordinación	600,00	6	3.600,00
COSTES INDIRECTOS	120,00		1.440,00
Asesoría laboral, PRL	12,00	12	1.440,00
OTROS GASTOS	5.555,55		66.666,50
Gastos Generales	503,70	12	6.044,37
Gastos financieros	251,85	12	3.022,14
Imprevistos	2.000,00	12	24.000,00
Beneficio Industrial	2.800,00	12231.957,49	33.536,00
TOTAL	56.075,30	157.697,49	300.000,00

Para la determinación de los costes salariales del Lote 2 se han tomado como referencia el Convenio Colectivo Estatal del sector de empresas de publicidad, así como las tablas salariales publicadas para 2019 para el Convenio Colectivo Estatal para las empresas de publicidad. Junto con lo anterior, atendiendo a la naturaleza del servicio, se han tenido en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	





cuenta otros costes en materia de suministros (agua, luz, internet) así como costes en materia de traslados, dietas.

LOTE 2	Costes	%
COSTES DIRECTOS	15.043,92€	83,58%
1-Publicidad	150,00€	0,83%
2-Dietas y desplazamientos	250,00€	1,39%
3-Costes laborales	16.643,92€	81,35%
3.1- Salarios (25 horas/semana)	11.738,00€	65,21%
3.2- Seguros, cotizaciones SS	2.905,92€	16,14%
COSTES INDIRECTOS	1.446,32€	8,03%
1-Cánones y licencias	208,00€	1,15%
2-Mantenimiento equipos informáticos y teléfono móvil	350,00€	1,94%
3-Suministros: conexiones Internet, Wifi, datos móviles y teléfono	508,32€	2,82%
4-Gestoría	380,00€	2,11%
OTROS GASTOS (Beneficio Industrial)	1.509,76€	8,39%
TOTAL PRECIO ESTIMADO	18.000,00€	100,00%

TERCERO. A los efectos de las cuestiones planteadas en el recurso, cabe señalar que las cláusula 4.3 y 4.4 del PCAP contempla las siguientes previsiones relativas a los requisitos de solvencia que han de acreditar las licitadoras:

“4.3.- Solvencia

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, no es preceptivo estar clasificada, sin perjuicio de que el adjudicatario deba acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

4.3.1. Solvencia económica y financiera

a) Medios para acreditar la solvencia:

Declaración de volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (para el lote correspondiente) referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del correspondiente lote.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



b) Concreción de los requisitos:

El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles deberá ser igual o superior al valor estimado del lote correspondiente, es decir, de 300.000€ para el Lote 1 y de 18.000€ para el Lote 2, cuya acreditación se realizará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Quando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

a) Medios para acreditar la solvencia:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (para el lote correspondiente) en el curso de, como máximo los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

b) Concreción de los requisitos:

La relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto contrato (para el lote correspondiente) en el curso de, como máximo los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Quando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

4.3.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos

4.4. Concreción de las condiciones de solvencia

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato del Lote 1, los siguientes medios personales para la ejecución de este al menos con:

• **Un (1) Coordinador/a del proyecto, que será el interlocutor entre la empresa adjudicataria y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Canarias.** Gestionará las actividades laborales de los dinamizadores que realizarán los trabajos en el Club de Producto.

Titulación exigible: Titulación Superior (Titulación Universitaria)

Experiencia laboral: Tres (3) años en proyectos similares al objeto del contrato.

• **Diez (10) Dinamizadores/as, para trabajar para los órganos gestores del Club de Productos Turístico establecidos en las diferentes islas.**

Titulación Exigible: Grado en turismo, grado en relaciones laborales, animador sociocultural, FP grado superior en educación social o equivalentes.

Experiencia laboral: Un (1) año en proyectos de participación ciudadana, dinamización turística, socio cultural o similares

Idiomas: Certificado en inglés, nivel B 2.

Este compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP

El compromiso de adscripción de medios se presentará conforme al modelo del **ANEXO III** del presente pliego.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



La acreditación del compromiso de adscripción de medios, se realizará por el propuesto como adjudicatario con la aportación de la correspondiente Titulación Académica, Currículum Vitae, Vida Laboral así como cualquier otra documentación que se considere necesario”.

Por otro lado, la cláusula 12.2 del PCAP contempla los siguientes criterios de adjudicación para cada uno de los lotes:

“12.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 1.

12.2.1. Criterios evaluables por juicio de valor

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Propuesta Técnica	40 puntos

12.2.2. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral	10 puntos
4. Proposición económica	30 puntos

1. Propuesta Técnica (hasta 40 puntos)

El licitador presentará una Propuesta Técnica en la que recoja un Plan de Gestión del órgano gestor principal y de cada uno de los órganos gestores locales del proyecto, teniendo en cuenta que se plantea desarrollar acciones de manera específica en, al menos, las siguientes zonas:

- Tenerife: En dos Cofradías, a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.
- Gran Canaria: En dos Cofradías/Cooperativas, a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.
- Fuerteventura: En una Cofradía, a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.
- Lanzarote: En una Cofradía, a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.
- La Palma: En una Cofradía, a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.
- La Gomera: En la única Cofradía existente
- El Hierro: En la única Cofradía/Cooperativa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdTCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



- La Graciosa: En la única Cofradía existente

Total: Diez (10) zonas.

En la propuesta técnica se deberán desarrollar, al menos, los siguientes aspectos:

- Gestión del Club/Estructura organizativa
- Fases para la Adhesión al Club
- Cumplimiento de requisitos
- Implantación del club
- Financiación
- Estrategia de Posicionamiento
- Promoción y comercialización

La máxima ponderación atribuible en relación a este criterio será de 40 puntos, de conformidad al siguiente desglose:

Descripción	Puntos
1. Mejor concreción de los Objetivos del Plan/es de Gestión y de las Estrategias para la adhesión de los posibles socios	Hasta un máximo 20 puntos
2. Metodologías propuestas para la ejecución de los trabajos a corto, medio y largo plazo.	Hasta un máximo de 10 puntos
3. Mejor determinación de los indicadores de evaluación.	Hasta un máximo de 5 puntos
4. Plan específico para las islas de Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote y La Palma	Hasta un máximo de 5 puntos

La extensión máxima será de 30 páginas DIN A4, en letra Times New Roman, Arial o similar, 11, interlineado sencillo.

Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

- 1. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral (hasta 10 puntos)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdTCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Será objeto de valoración con 10 puntos los licitadores que asuman el compromiso de emplear a la ejecución del contrato un mayor porcentaje de personas en riesgo de exclusión social y/o personas con discapacidad.

El resto obtendrán una puntuación proporcional conforme a la siguiente fórmula

$$P = (PPE / PMO) \times 10$$

Siendo:

P= Puntuación

PPE= Porcentaje de personas en riesgo de exclusión social y/o /personas con discapacidad que se compromete a contratar el licitador

Pmo = porcentaje mayor de personas en riesgo de exclusión social contenido en la mejor oferta por los licitadores.

(*) A esto efectos se considera personas en situación y/o riesgo de exclusión del mercado laboral a personas perceptoras de rentas activas de inserción, personas perceptoras del salario social, jóvenes menores de 25 años sin enseñanza secundaria obligatoria, mujeres víctimas de violencia, etc.

4. Proposición económica (hasta 30 puntos)

Será objeto de valoración proposición económica más baja hasta un máximo de 30 puntos, siendo el resto de ofertas valoradas proporcionalmente por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm * mo) / O$$

Siendo:

P= Puntuación.

Pm= Puntuación máxima (es decir 30 puntos)

Mo= Mejor oferta

O= Oferta valorar

12.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 2.

12.3.1. Criterios evaluables por juicio de valor

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Plan de comunicación	15 puntos
2. Diseño web	10 puntos
3, Memoria técnica	15 puntos

12.3.2. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Oferta económica	40 puntos

Criterios evaluables por juicio de valor

El licitador presentará una Propuesta Técnica, evaluable por juicio de valor, cuya máxima ponderación atribuible será de 40 puntos de conformidad, al siguiente desglose:

1. Plan de Comunicación. Hasta un máximo de 15 puntos, cuyo contenido mínimo será: la determinación del público objetivo, planificación de las acciones, plan de publicaciones y calendario de actuaciones, indicadores, equipos técnicos y humanos y plan de tratamiento de crisis.

La extensión máxima será de 35 páginas, DIN A4 en letra Times New Roman, Arial o similar, 11, interlineado sencillo.

2. Diseño web. Propuesta de diseño y usabilidad de la web del Club de Producto.

Hasta un máximo de 10 puntos, cuyo contenido mínimo será: Propuesta del diseño de la web del proyecto, la estructura básica y los criterios de usabilidad que se han contemplado.

La extensión máxima será de 35 páginas, DIN A4 en letra Times New Roman, Arial o similar, 11, interlineado sencillo.

3. Memoria técnica. Hasta un máximo de 15 puntos, cuyo contenido mínimo será: Propuesta estratégica general y de contenidos y tratamiento de los mensajes, propuesta de trabajo en red, identificación de los principales actores del proyecto, interacción con el equipo de dinamización del lote 1, resultados y seguimientos de impactos.

La extensión máxima será de 35 páginas, DIN A4 en letra Times New Roman, Arial o similar, 11, interlineado sencillo.

Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

1. Oferta económica (hasta 40 puntos)

Será objeto de valoración proposición económica más baja hasta un máximo de 40 puntos, siendo el resto de ofertas valoradas proporcionalmente por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm * mo) / O$$

Siendo:

P= Puntuación.

Pm= Puntuación máxima (es decir 30 puntos)

Mo= Mejor oferta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



O= Oferta valorar

12.4 La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la fórmula establecido para cada criterio

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación

12.5. Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla y si aún continuase el desempate se resolverá por sorteo

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.”

Por último, debe indicarse que el apartado 3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPT), establecen las características técnicas y ejecución de ejecución de ambos lotes del referido contrato de servicios, describiendo en relación con el lote número 1 el objeto del contrato; los requisitos y características principales del Club de Producto Turístico Buenamar Canarias; los órganos gestores de los recursos; las características técnicas y de ejecución del servicio y los medios personales y materiales a emplear y respecto al lote número 2, el objeto del contrato; la descripción y ejecución del servicio y los medios personales y materiales.

CUARTO. Cabe señalar que, entre las actuaciones que obran en el expediente remitido por el órgano de contratación, figura un informe sobre la necesidad e idoneidad de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



contratación del servicio de referencia emitido con fecha 30 de junio por la Jefa del Servicio de Promoción Turística, con el siguiente contenido:

"NECESIDAD E IDONEIDAD

El contrato que se promueve tiene por objeto dar respuesta al proyecto europeo "Ecoáreas. Mardetodos", consistente en una iniciativa de innovación y potenciación de actividades turísticas marinas, así como la valorización del patrimonio natural, que active la generación de vida marina y el desarrollo de economía sostenible, fomentando la productividad y la competitividad.

Según la estrategia de especialización Inteligente de Canarias 2014-2020, área de actuación para el fomento de la competitividad y productividad del turismo siendo una innovación para la introducción de nuevos productos turísticos diferenciados, basados en nuevos modelos de negocio, como por ejemplo los vinculados al Ocio Náutico-Deportivo o Cultural-Marítimo, fundamentalmente asentados en capacidades y recursos específicos de Canarias, protegiendo, desarrollando y promoviendo los activos turísticos públicos, siendo respetuosos con el medio ambiente y el ecosistema. Manteniendo la calidad de las aguas del medio marítimo y costero.

Para lograr su cumplimiento se realiza la propuesta de contratar un servicio de dinamización participativa así como su gestión en web y redes sociales, a tal fin de impulsar la participación activa de los usuarios en el proyecto y del público en general.

Atendiendo a las necesidades planteadas, ya que la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística carece de medios propios para cubrir dichas necesidades, se propone por esta Jefatura del Servicio de Promoción Turística se propone su adjudicación mediante procedimiento abierto A la vista de la naturaleza del contrato y en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone su división en los dos siguientes lotes:

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	Creación del Club de Producto y Dinamización Participativa
2	Creación, Gestión y Dinamización de web y redes sociales

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8o aJ42Lo - Fzpr nFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



El presupuesto base de licitación y los criterios de adjudicación propuestos por resultar idóneos para el cumplimiento del objeto del contrato, son los estipulados en la Memoria Justificativa que se anexa al presente informe de necesidad.

Por todo lo anterior, constatando que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines propios que tienen encomendados la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, así como la idoneidad del objeto del contrato para cubrir la necesidad plantada, se deja constancia de ello, mediante este Informe Justificativo de Necesidad de la Contratación.”

Asimismo consta la memoria justificativa de la referida contratación citada en el mencionado informe, también emitida por la Jefa del Servicio de Promoción Turística, en la que se llevan a cabo, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. Con respecto a los motivos que justifican la necesidad e idoneidad del contrato:

“Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.1. de la LCSP, las razones que motivan la necesidad e idoneidad del presente contrato, se justifica en el interés por parte de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio en realizar las actuaciones. El citado proyecto europeo constituye una iniciativa de innovación en economía azul, que aspira a convertirse en una amplia red de microespacios a lo largo del archipiélago canario, potenciando la pesca artesanal de Canarias como atractivo turístico sostenible”.

2. Con respecto a los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, se transcriben literalmente las previsiones de la cláusula 4.3.1 del PCAP, indicándose además lo que sigue:

“La razón que justifica la exigencia de este requisito previo de capacidad, obedece a la necesidad de que los licitadores cuenten con un volumen mínimo de negocio en el ámbito que es objeto de contratación y por tanto de solvencia económica-financiera suficiente como para acomodar la ejecución del contrato en lo que respecta al lote correspondiente, siendo un requisito proporcional y adecuado al objeto del contrato”

3. Con respecto a los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional, se transcriben literalmente las previsiones de las cláusula 4.3.2 del PCAP, indicándose además lo que sigue:

“Por medio de la exigencia del presente requisito de solvencia, se persigue seleccionar a licitadores con experiencia acreditada en el lote correspondiente, garantizando la correcta ejecución de los servicios a desarrollarse”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdTCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



4. Con respecto a la adscripción de medios personales, se transcriben literalmente las previsiones de la cláusula 4.4 del PCAP, indicándose lo que sigue:

“Se estima necesaria la adscripción de medios personales a la ejecución del contrato para el Lote 1, ya que será necesario como mínimo garantizar un mínimo de recursos humanos a adscribir en la ejecución de contrato así como una cualificación técnica del coordinador del mismo

En concreto, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 4.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, los licitadores que presente su proposición para el Lote 1, asumirán compromiso para el caso de resultar adjudicatario de disponer de los siguientes medios personales para su ejecución:...”

5. Con respecto al valor estimado, se transcribe el contenido de la cláusula 7 del PCAP.

6. Con respecto a los criterios de adjudicación, se transcribe literalmente el contenido de las cláusulas 12.2 y 12.3 del PCAP, sin realizar consideración alguna en relación a las mismas.

El informe de necesidad e idoneidad y la memoria justificativa fueron publicados en la PCSP con fecha de 23 de agosto de 2021.

QUINTO. Dentro del plazo de licitación, que finalizó el día 21 de septiembre de 2021, presentaron proposición para concurrir a la adjudicación del contrato las siguientes personas y entidades: GAIA Consultores Insulares S.L.; Ironika Keyword Marketing SL, Javier Tejera Jiménez y TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL SL.

SEXTO. Con fecha de 2 de septiembre de 2021, se recibe en el Registro General electrónico del Gobierno de Canarias, escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L. (en adelante, OCEANOGRÁFICA, S.L.), contra el anuncio de licitación, los pliegos y documentos contractuales que rigen la referida contratación de servicios, con base en las siguientes alegaciones:

1ª. En cuanto a la debida justificación de la licitación.

Indica que la licitación no está en modo alguno justificada, aludiendo a las razones contenidas en la memoria justificativa obrante en el expediente. Tampoco considera justificado ni el valor estimado, ni los requisitos de solvencia, ni los criterios de adjudicación, considerando que son una transcripción literal del PCAP. Manifiesta la similitud de esta licitación con el procedimiento de contratación también recurrido cuyo objeto era la “Dinamización participativa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



y gestión de contenidos web y de redes sociales dentro del proyecto cofinanciado con fondos europeos denominado “Microáreas Ecosturísticas litorales: Ecoareas Mardetodos”, sin que se prevea coordinación alguna entre el personal que ha de desarrollar las mismas. Asimismo señala la realización, con anterioridad a estas, de otras contrataciones que tenían como función definir el proceso de dinamización de las ecoáreas a que hace referencia la licitación recurrida, incluso que han desarrollado las funciones de dinamización en los espacios a los que hace mención la licitación recurrida y disponer todas las entidades que han ejecutado las mismas de información privilegiada, pues los resultados de las contrataciones realizadas no han sido publicadas en la web del proyecto ni se incorporan a esta licitación. Añade que la licitación plantea la contratación de personas de titulación no universitaria para un trabajo de consultoría técnica, lo cual puede redundar en situaciones de precariedad laboral y baja calidad en los resultados.

2ª. En cuanto al requisito de concreción de las condiciones de solvencia en la licitación del Lote número 1 consistente en el compromiso de las licitadoras de adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato:

Indica la recurrente que las titulaciones del personal a adscribir al contrato previsto en la cláusula 4.4 del PCAP no conllevan capacidad para definir un club de producto que pueda cumplir con los objetivos establecidos en el FEDER donde la componente ambiental es fundamental, máxime cuando no hay referencia alguna a contar con asesoramiento especializado. Añade que la experiencia en procesos participativos y en dinamización no es contemplada como requisito de solvencia afirmando que tal circunstancia supone una infracción de lo establecido por el artículo 90.3 de la LCSP, que prevé que en contratos cuyo objeto requiera *“aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias”*

Alega que la capacidad técnica en dinamización y participación no es inherente a ningún perfil profesional, ni tampoco al sector social y menos aún, en un proyecto multidisciplinar como el licitado y que restringir a una serie de perfiles profesionales la capacidad de licitar, ni está justificado en la memoria justificativa de la licitación, ni obedece al interés general o a la racionalidad que es exigible a la actuación administrativa, al margen de que no concuerden los CPV contemplados en la licitación con los perfiles exigidos. Restricción que impide la participación de empresas en la licitación que cuentan con la solvencia técnica adecuada para realizar las tareas a contratar con garantías, por disponer de la capacidad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



técnica necesaria para cumplir los objetivos perseguidos enunciados en el PPT, como es el caso de la recurrente.

Manifiesta que existen una desviación de poder al no exigir las titulaciones y experiencia como criterio de adjudicación, pues no se está salvaguardando la libre competencia exigido por el artículo 1 de la LCSP, dado que la solvencia es un requisito de admisibilidad de las ofertas.

3º En cuanto a los criterios de adjudicación del lote n.º 1:

Reitera la no justificación del perfil social en la memoria obrante en el expediente y la consideración de la titulaciones ambientales o de sostenibilidad como perfil acorde con el proyecto a desarrollar. Incide nuevamente en la existencia de información derivada de trabajos ya realizados que no ha sido puesta a disposición de los licitadores, lo cual otorga una clara ventaja las empresas contratadas anteriormente, máxime cuando en la web del citado proyecto no se hace mención al Club del Producto.

En cuanto al criterio de adjudicación cualitativo dependiente de juicio e valor denominado “1. Propuesta Técnica” (lote 1) alega que supone el 50% de la puntuación y que al ser evaluable a través de juicios de valor existe un gran riesgo de parcialidad. Además recoge que no existen criterios de evaluación, ni cuantitativos, ni cualitativos, lo cual supone la posibilidad de que exista una arbitrariedad en la evaluación y ninguna evaluación de indicadores de calidad.

4º Sobre la transparencia y acceso a la información.

Aduce que el acceso a la información no ha sido ni transparente, ni equitativo hasta el punto que se ha ocultado información imprescindible. Cita la pregunta formulada a través de la PCSP y la respuesta dada cuyo tenor literal reproducimos a continuación.

“El pliego de condiciones técnicas expone que: La Dirección General de Ordenación y Promoción Turística ha realizado un estudio previo en cada una de las Cofradías y Cooperativas de Canarias para conocer su interés sobre la creación del Club de Producto y su posible vinculación con el mismo. Sería necesario disponer de dicho informe y de todos aquellos que puedan aportar mejor conocimiento de las necesidades y realidades identificadas en procesos anteriores. ¿Podrían poner disponibles para todas las entidades licitadoras los informes y estudios existentes? Gracias”

“Buenos días, el estudio consistió en entrevistas personales con los responsables de todas las Cofradías y Cooperativas de Canarias para explicarles la intención del Gobierno de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Canarias de crear el Club de Producto Turístico de la pesca artesanal de Canarias y, como se recoge en los Pliegos, todas se mostraron interesadas y predispuestas a participar. Es por ello que se deja abierto a los licitadores que propongan en qué Cofradía/s o Cooperativa/s de cada isla plantean desarrollar acciones de manera específica. Y se establecen unos mínimos de 10 zonas en las 8 islas distribuidas de la forma siguiente:

- Tenerife

En dos Cofradías a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.

- Gran Canaria

En dos Cofradías/Cooperativas a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.

- Fuerteventura

En una Cofradía a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.

-Lanzarote

En una Cofradía a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.

- La Palma

En una Cofradía a proponer por el licitador en la Memoria Técnica de entre las existentes.

- La Gomera

En la única Cofradía existente.

- El Hierro

En la única Cofradía/Cooperativa

- La Graciosa

En la única Cofradía existente”

Manifiesta el bloqueo efectuado a la referida mercantil en las redes sociales y la deficiente dirección del proyecto por parte de la Consejería, proyecto de marcado carácter ambiental, el cual requiere incorporar personal específico en temas ambientales además de otras disciplinas.

Con base en las antedichas alegaciones, la mercantil recurrente solicita que se anule el anuncio de licitación y los pliegos impugnados, interesándose, asimismo, que por este Tribunal se adopte la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento contractual.

Acompaña OCEANOGRÁFICA, S.L., su escrito de recurso con la documentación acreditativa de la representación bajo la que actúa don Arturo Boyra López.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



SÉPTIMO. El 9 de septiembre de 2021 se recibe en este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, el expediente contratación acompañado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), de informe emitido en la misma fecha por el Director General.

Cabe señalar que en el antedicho informe se interesa la inadmisión del recurso y en su defecto su desestimación del recurso. Solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la LCSP, la imposición de multa al recurrente, por considerar concurrir mala fe y temeridad y hacer un uso del recurso especial en materia de contratación con fines distintos a los que le son propios. Manifiesta carecer el contenido del recurso de fundamentos jurídicos, siendo la finalidad de la recurrente la dilatación del procedimiento, causando un daño no sólo a la entidad contratante, sino al resto de licitadores, así como a los destinatarios del servicio objeto de licitación. Aduce que la recurrente ha formulado múltiples recursos por los mismos motivos para la totalidad de expedientes objeto de licitación por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, *“es decir, identidad de pretensiones, fundamentos de hecho y alegaciones, variando única y exclusivamente el tipo de servicio.”*

Añade que el envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea se realiza el 20 de julio de 2021, periodo durante el cual no se encuentra suspendida ni interrumpida la tramitación de procedimientos de contratación, por lo que la fecha de inicio del procedimiento no resulta cuestionable como alega la recurrente.

Respecto a la publicidad de la licitación manifiesta haber dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 63 de la LCSP, alojando la información y documentos relativos a esta contratación en la PCSP, asegurando su transparencia y acceso público y también haber atendido las prescripciones contenidas en el artículo 138 de la LCSP dando respuesta en tiempo y forma a las preguntas formuladas, respuestas que tienen carácter vinculante.

En cuanto a los motivos de impugnación alegados por la recurrente formula las siguientes alegaciones

1ª. En cuanto a la debida justificación de la licitación:

Señala que la recurrente *“vierte comentarios de simple oportunidad”* y que tanto la memoria justificativa como el informe de necesidad e idoneidad del expediente y la propuesta de inicio del expediente contienen la justificación de la licitación, sin que aporte motivos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



sólidos para que el expediente actual quede invalidado, acudiendo a la “prehistoria” de contratos pasados que tuvo adjudicados”.

2ª. En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas al requisito de concreción de las condiciones de solvencia consistente en el compromiso de las licitadoras de adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato:

Manifiesta que la competencia para la determinación de la solvencia exigida en la licitación se determinará por el órgano de contratación, bajo el principio de discrecionalidad técnica de la Administración, siempre con los límites indicados en la LCSP, no siendo un criterio a juicio del licitador. Recoge que la solvencia técnica exigida en el PCAP se encuentra vinculada al objeto del contrato, es proporcional y en ningún caso se puede derivar de la misma un tratamiento discriminatorio entre los licitadores ni una injustificada limitación de la concurrencia.

Señala en cuanto a la adscripción de medios personales (cláusula 4.4 del PCAP), haber sido fijada en atención a las características híbridas de la prestación contratada. Indica que al coordinador se le exige titulación universitaria, pero no se limita a una concreta y que respecto a los dinamizadores, se establecen una serie de titulaciones (algunas universitarias y otras profesionales) pero permitiendo formaciones académicas similares, lo que supone un listado abierto y no limitativo, como pretende hacer ver la recurrente. Titulaciones directamente relacionadas con el objeto contractual, sin que se exija una justificación específica mas allá de la contenida en las normas reguladoras de las titulaciones, las cuales recogen las competencias que corresponden a los egresados en esas formaciones académicas. Añade que la expresión “o similares” que acompaña a la titulación abre la puerta a titulaciones diferentes siempre que cumplan con el requisito de experiencia laboral de un año en proyectos de participación ciudadana, dinamización turística, socio cultural o similares.

3ª. En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas a a los criterios de adjudicación:

Aduce que es el órgano de contratación el conocedor de sus necesidades y el mejor modo de satisfacer las mismas, configurando el objeto de contratación atendiendo a dichos parámetros, sin que en ningún supuesto se vulneren los principios de contratación pública, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 145.5 de la LCSP, sin que exista la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo - FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



indeterminación alegada por la recurrente, como prueba, que no se haya formulado pregunta alguna en lo que al contenido del PCAP en lo que respecta a los criterios de adjudicación.

En relación con las medida cautelar solicitada de suspensión del procedimiento contractual, se opone a ésta, ya que la adopción de la misma, atendiendo a la fase actual del procedimiento (fase de presentación de proposiciones), provocaría un mayor perjuicio, no sólo a la Administración contratante sino a los potenciales licitadores, sin que haya desarrollado por la recurrente justificación o prueba, que permitan al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida, más allá de su mera alegación, sumado todo lo anterior al principio *fumus boni iuris*.

Con fecha 22 de septiembre de 2021 es remitido por el órgano de contratación la relación de licitadores concurrentes a la licitación, siendo éstos, como ya fue indicado, GAIA Consultores Insulares S.L; Ironika Keyword Marketing SL; Javier Tejera Jiménez y TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL SL.

OCTAVO. Con fecha de 23 de septiembre de 2021 se dio traslado del recurso presentado a las entidades que concurren a la licitación, concediéndoseles un plazo de 5 días hábiles para realizar cuantas alegaciones tuviera por oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56.3 de la LCSP.

El referido trámite fue practicado mediante la puesta a disposición de la correspondiente notificación en la sede electrónica de este Tribunal, debiendo señalarse que, por ninguna de las interesadas se han formulado alegaciones de tipo alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdtCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



SEGUNDO. En cuanto a la legitimación de la recurrente, se trata de una entidad mercantiles en cuyo objeto social se encuadra el servicio licitado. Cabe por tanto apreciar que ostentan el requisito de legitimación exigido en el artículo 48 de la LCSP.

Por otro lado, ha quedado acreditada la representación bajo la que actúa don Arturo Boyra López, administrador solidario de la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L..

TERCERO- Procede el recurso especial en materia de contratación contra el acto recurrido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.1. a) y 44.2. a) de la LCSP, al tratarse de los pliegos que rigen una contratación de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros.

CUARTO- En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso, el artículo 50.1 de la LCSP establece lo que sigue:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

...

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

En el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.”

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 51 de la LCSP dispone lo siguiente:

“3. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.”

Publicado en la PCSP el PCAP con fecha 23 de agosto de 2021 y presentado el recurso especial en materia de contratación el 2 de septiembre de 2021, cabe concluir que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

QUINTO- Con carácter previo a analizar los motivos de impugnación alegados por la recurrente, debemos hacer una breve reseña de las impugnaciones por ésta realizadas, en la medida que han sido citadas en el recurso interpuesto y en el informe emitido por el órgano de contratación al serle trasladado el recurso presentado.

Este Tribunal, con fecha 9 de octubre de 2021 dicta Resolución estimando parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Arturo Boyra López, en su condición de administrador solidario de la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L., contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que regían la contratación de «DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA Y GESTIÓN DE CONTENIDOS WEB Y DE REDES SOCIALES» DENTRO DEL PROYECTO COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DENOMINADO –“MICROÁREAS ECOTURÍSTICAS LITORALES: ECOÁREAS. MARDETODOS”», expediente 01-DGOPT-2020.

Los motivos de impugnación alegados en el citado recurso y el pronunciamiento de este Tribunal se expone a continuación:

1ª. El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato no ha sido calculado atendiendo a las reglas establecidas por los artículos 100 y 101 de la LCSP.

Este Tribunal estima el motivo de impugnación en el entendimiento de que *“ni el presupuesto base de licitación ni el valor estimado del servicio que pretende licitarse se encuentra justificado dentro del expediente, como establece el transcrito artículo 116.4 de la LCSP, ni se hace una oportuna referencia a los elementos y aspectos que se han tenido en cuenta a la hora de su determinación”*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



2º. Se exige por el PPT un requisito de arraigo territorial contrario a los principios informadores de la contratación pública.

Este Tribunal desestima el citado motivo de impugnación con base en que *“tal condición del contrato no se encuentra referida a la solvencia, ni a los criterios de adjudicación y, consecuentemente, no supone limitación alguna a la concurrencia, sino un requisito derivado de la propia naturaleza de las prestaciones que integran el objeto del lote 1 del contrato licitado,”*

3ª. El requisito de concreción de solvencia técnica o profesional consistente en el compromiso de adscripción de determinado personal a la ejecución del servicio licitado, se refiere a un personal que no goza de la capacitación necesaria para garantizar el correcto cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

Desestima este Tribunal este motivo de impugnación al considerar que *“dentro de la incertidumbre que genera la falta de motivación de los requisitos de solvencia contemplados por el pliego, podría afirmarse que, siendo el objeto esencial del contrato la dinamización social de las ecoáreas, resultaría adecuada la exigencia a las licitadoras de un compromiso de adscripción de la coordinadora de dinamización y los 16 dinamizadores previsto por la impugnada cláusula 4.4 del PCAP. “*

4ª. Determinados criterios de adjudicación contravienen la normativa vigente.

Estima este Tribunal la alegación de la recurrente respecto al criterio de adjudicación *“2. Experiencia en procesos participativos y de dinamización”* y *“3. Premios y/o certificaciones relacionados con el ámbito social”* al señalar venir referidas a características predicables de las licitadoras y no están dirigidas a identificar a la oferta económicamente mas ventajosa.

Desestima el motivo de impugnación referido al criterio de adjudicación *“1. Ampliación del número de Ecoáreas”*, al considerar tratarse de un criterio vinculado al objeto del contrato que coadyuva a la determinación de la oferta más ventajosa.

Y estima la alegación referida al criterio de adjudicación *“Propuesta Técnica”*, con base en *“considera que es labor imposible entrar a determinar la proporcionalidad y adecuación de dicho criterio, no correspondiendo tampoco aventurar conclusión alguna respecto de la documentación facilitada y a sí las previsiones del PPTP son o no suficientes para garantizar que las distintas licitadoras puedan elaborar sus propuestas técnicas correctamente y en igualdad de condiciones. Lo que si ha de señalarse es que no se indica en el PCAP, ni la forma específica en la que el técnico del órgano de contratación*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



designado al efecto ha de llevar a cabo la valoración del referido criterio, ni los aspectos de las distintas ofertas que serán analizados a tal fin, lo que, teniendo en cuenta que la evaluación del mismo ha de depender de juicio de valor subjetivo, pero no arbitrario, sino discrecional, lleva a concluir que se produce una clara falta de transparencia en la configuración de tal criterio, susceptible de vulnerar los principios de seguridad jurídica e igualdad de trato y no discriminación.”

Concluye la citada Resolución los fundamentos de derecho indicando que:

“Con base en las antedichas consideraciones, este Tribunal concluye que ha de estimarse parcialmente el recurso y declarar la nulidad de los pliegos y el anuncio de licitación impugnados, así como de todos los actos del expediente contractual relacionados con la aprobación de los mismos, en virtud de lo establecido por el artículo 57.2 de la LCSP.

Asimismo, se advierte al órgano de contratación que, en el caso de que pretenda convocar una nueva licitación el contrato de servicio de referencia, deberá motivar de forma adecuada y suficiente todos los aspectos de la contratación previstos por el artículo 116.4 de la LCSP, así como tener en cuenta las consideraciones realizadas en los apartados quinto a noveno de estos fundamentos jurídicos”

Posteriormente con fecha 7 de abril de 2021 se dicta nueva Resolución por este Tribunal, en esta ocasión, inadmitiendo por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Arturo Boyra López, en nombre y representación de la entidad mercantil **OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA S.L.** contra el anuncio de licitación y los pliegos del contrato de servicio "DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA Y GESTIÓN DE CONTENIDOS PARA LA WEB Y REDES SOCIALES" DENTRO DEL PROYECTO COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DENOMINADO –"MICROÁREAS ECOTURÍSTICAS LITORALES: ECOÁREAS. MARDETODOS. Expte 01-2020-DGOPT-".

El referido procedimiento de contratación, respecto al lote número 1 fue adjudicado el 11 de agosto de 2021 y respecto al lote número 2, el 26 de mayo de 2021, sin que conste a este Tribunal que hayan sido impugnadas.

Ambos recursos vienen referidos a dos procedimientos de contratación diferenciados con idéntico objeto. Si bien el segundo es convocado tras la declaración de nulidad del anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que regían la contratación de «DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA Y GESTIÓN DE CONTENIDOS WEB Y DE REDES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



SOCIALES” DENTRO DEL PROYECTO COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DENOMINADO –“MICROÁREAS ECOTURÍSTICAS LITORALES: ECOÁREAS. MARDETODOS” efectuada por este Tribunal mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 2020.

La impugnación que analizamos con ocasión del presente recurso afecta a un nuevo procedimiento de contratación con distinto objeto, en este caso, tal y como se recoge en la cláusula 1 del PCAP “ la realización de un servicio de consistente en la creación y dinamización participativa del Club de Producto Turístico Buenamar Canarias dentro del proyecto europeo – “*Microáreas Ecoturísticas Litorales; Ecoáreas- Mardetodos*”.

Nos encontramos, pues, ante actuaciones diferenciadas, enmarcables todas dentro del proyecto cofinanciado con fondos europeos denominado “*Microáreas Ecoturísticas Litorales; Ecoáreas- Mardetodos*”. Sin que los pronunciamientos emitidos por este Tribunal al resolver los recursos planteados anteriormente sobre actuaciones incluidas en el referido proyecto deban ser tenidos en cuenta por éste al resolver la nueva impugnación planteada, más allá de los que obedezcan a criterios consolidados en nuestro actuar.

Pretende la recurrente trasladar a esta sede la controversia que mantiene con la Consejería en torno a la forma de gestionar el proyecto cofinanciado con fondos europeos “*Microáreas Ecoturísticas Litorales; Ecoáreas- Mardetodos*” planteando alegaciones que están totalmente fuera del objeto de un recurso especial en materia de contratación contra unos determinados pliegos, como son la referencia: a licitaciones anteriores, las cuales no coinciden con el objeto de la licitación enjuiciada; al cumplimiento por el órgano de contratación de obligaciones derivadas de la resolución de recursos especiales en materia de contratación planteados con anterioridad al inicio de esta contratación; a la no publicación de la licitación en la pagina web referida al proyecto o a las comunicaciones con la DGOPT al margen de los procedimientos de contratación convocados. Cuestiones que deberían ventilarse a través de otros cauces, y no mediante el presente recurso, cuyo ámbito de actuación se constriñe estrictamente a velar por el correcto cumplimiento la legislación contractual sin que se extienda la competencia de este Tribunal, a cualquier cuestión urbi et orbe, ajena a aquel estricto contenido, por el mero hecho de que tenga relación o desemboque en un procedimiento de contratación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Con base en lo expuesto procederemos a emitir un pronunciamiento, únicamente, acerca de los planteamientos realizados por el recurrente sobre la infracción de la legislación contractual por parte del órgano de contratación al aprobar los pliegos que rigen esta contratación.

SEXTO. El primer motivo de impugnación a analizar es la ausencia de justificación de la licitación alegada por la recurrente.

Como señalábamos en nuestra Resolución núm. 144/2010, es el órgano de contratación el que, es conocedor de las necesidades administrativas que demanda la Administración y conocedor también del mejor modo de satisfacerlas, debiendo configurar el objeto del contrato atendiendo a esos parámetros, sin que esta discrecionalidad en la conformación de la prestación a contratar pueda ser sustituida por la voluntad de los licitadores.

Por consiguiente, el contrato debe ajustarse a los objetivos que la Administración contratante persigue para la consecución de sus fines, correspondiendo a ésta apreciar las necesidades a satisfacer con el contrato y siendo la determinación del objeto del contrato una facultad discrecional de la misma, sometida a la justificación de la necesidad de la contratación y a las limitaciones de los artículos 28 y 99 de la LCSP.

Así, el artículo 28.1 de la LCSP dispone como requisito de eficiencia, la precisión en la determinación del objeto del contrato al disponer que: *“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”*

A su vez el artículo 2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que *“ No podrán celebrarse contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración...”*.

El artículo 99 de la LCSP, el cual dispone que *el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten”.

El artículo 28 de la LCSP mandata a que se determine con precisión, y se deje constancia en la documentación preparatorio del contrato, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto entre otros.

También el artículo 116.4 de la LCSP, contempla las justificaciones que ha de contener el expediente de contratación, señalando al respecto que:

“...

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

La tradicional jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (*valga por todas, la Sentencia de 8 de julio de 2016, Roj 3397/2016*), ha concluido que no es necesario, con carácter general, hacer una exposición exhaustiva para entender que se encuentra motivadas las previsiones contempladas por los pliegos, bastando con que se indique de forma clara, adecuada y suficiente las razones que fundamentan las mismas para dar por justificados el cálculo del valor estimado, la exigencia de los concretos requisitos de solvencia o la elección de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



critérios mediante los que se han de valorar las ofertas de las licitadoras, cosa que no ocurre, en modo alguno, en el presente caso.

La Memoria justificativa obrante el expediente de contratación señala que esta contratación se enmarca dentro de la competencia atribuida a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística por el artículo 8, letra E), letras e) y g) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril (BOC n.º 07.04.2016), de *“difusión del acervo cultural canario como atractivo turístico y la elaboración de programas de promoción específicos para el desarrollo del turismo rural, el interior, el deportivo y el de congresos, así como de otros sectores de escaso desarrollo o que puedan surgir en el futuro, que resulten rentables por generar empleo, estar vinculados con empresas locales, captar nuevos segmentos del mercado turístico o aumentar la calidad del producto turístico canario”*. Asimismo indica que se integra en el Proyecto europeo “Microáreas Ecoturísticas Litorales:Ecoáreas-Mardetodos”. Al referirse a las razones que motivan la necesidad e idoneidad del contrato alude a la potenciación de la pesca artesanal de Canarias como atractivo turístico sostenible.

El requisito de solvencia económica y financiera contemplado en el PCAP es la exigencia de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos igual o superior al valor estimado del lote correspondiente y la solvencia técnica o profesional requerida viene determinada por la prestación de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato para el lote correspondiente en el curso de, como máximo los tres (3) últimos años. Como requisito de solvencia adicional a la concurrencia al lote número 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, requiere el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales.

La motivación de dichos requisitos en la llamada “memoria justificativa” se limita a recalcar lo que obviamente es la finalidad última de los requisitos exigidos en sí mismos, esto es, la necesidad de que los licitadores cuenten con un volumen mínimo de negocio en el ámbito que es objeto de contratación para acomodar la ejecución del contrato en lo que respecta al lote correspondiente, en lo que a la solvencia económica y financiera se refiere y seleccionar a licitadores con experiencia acreditada en el lote correspondiente para garantizar la correcta ejecución de los servicios a desarrollar, en lo que afecta a la solvencia técnica y profesional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



No contiene, el referido documento, justificación alguna en cuanto a los requisitos de solvencia adicionales requeridos al lote número 1.

No obstante, si acudimos al expediente de contratación y analizamos el contenido de los Pliegos que rigen la contratación, encontramos información que complementa la justificación exigida por la norma. Así, la cláusula 1 del PCAP describe el objeto del contrato, indicando que éste “*será la realización de un servicio de consistente en la creación y dinamización participativa del Club de Producto Turístico Buenamar Canarias dentro del proyecto europeo – “Microáreas Ecoturísticas Litorales; Ecoáreas- Mardetodos”, con el fin de que la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, promueva la participación activa de los beneficiarios del citado proyecto*”. Actuaciones acordes con los los códigos CPV incorporados a la cláusula 1 del PCAP, “79342200-Servicios de promoción” para el Lote I y “72000000 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo” para el Lote II, los cuales definen la naturaleza de las prestaciones a realizar en virtud del contrato y sirven para determinar si un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, como indica el artículo 90 de la LCSP. También el PPT, con carácter previo a definir las características técnicas y de ejecución del servicio a contratar, detalla los antecedentes de la contratación deteniéndose en enmarcar la actuación a desarrollar, así como desarrolla a lo largo de los distintos apartados que lo integran los objetivos y finalidad perseguida por los servicios a contratar.

Así manifiesta al referirse a los objetivos y finalidad del servicio lo siguiente:

“OBJETIVOS

- *Conseguir que la pertenencia al Club sea una garantía de calidad de los servicios que prestan sus empresas proveedoras al turista.*
- *Revalorizar los recursos ambientales y contribuir al mantenimiento del patrimonio mariner y pesquero.*
- *Organizar la promoción y comercialización de los productos del turismo pesquero o mariner.*
- *Obtener una imagen común asociada al producto y su diferenciación como experiencia.*
- *Potenciar y mejorar la competitividad de los servicios y productos del Club mediante la formación y la especialización.”*

FINALIDADES DEL SERVICIO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdtCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



- Creación, implementación y dinamización del Club de Producto Turístico Marino y sus órganos gestores.
- Buscar miembros para el Club de Producto, desde el ámbito empresarial, social, profesional e institucional y otros.
- Implementar las acciones propuestas por la órgano gestor del Club de producto.
- Impulsar las actividades pesqueras desde el Club de Producto.
- Potenciar la pesca como parte integrante de la economía, cultura y tradiciones de Canarias.
- Poner en valor la pesca Artesanal y Sostenible de Canarias y a sus actores, a través de la Cofradía/Cooperativa de Pescadores.
- Visibilizar las relaciones entre pesca y turismo.”

Información que globalmente considerada pudiera amparar la discrecionalidad que asiste a los órganos de contratación para elegir los medios de solvencia exigibles entre los previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP, máxime cuando el apartado 3 del artículo 90 establece la obligación de exigir como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, cuando el el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en dichas materias, como es el caso, al encontrarnos ante un contrato de dinamización, acompañamiento y apoyo del personal integrante del sector pesquero.

El valor estimado del contrato, por el contrario, si encuentra justificación suficiente en la llamada memoria justificativa. En esta, aún reproduciendo el contenido de la cláusula 7 del PCAP, se desglosa pormenorizadamente los distintos conceptos que integran el valor estimado de contrato, de acuerdo a lo indicado en el artículo 101 de la LCSP que reproducimos parcialmente.

“Artículo 101. Valor estimado.

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

[...]

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

[...]

4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

5. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

6. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

[...]

10. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

11. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

12. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes."

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdtCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Nos encontramos, ante un servicio cuyo elemento económico principal lo constituye la mano de obra, representado los costes laborales un 75% aproximadamente del valor estimado en el lote número 1 y un 81,35% en el lote número 2, identificándose el convenio colectivo sectorial que se ha tenido en cuenta para su estimación y contemplando otros gastos derivados de la ejecución del mismo, dando adecuada respuesta a las exigencia contenidas en el artículo 101 de la LCSP, transcrito.

Por último, en lo que se refiere a la falta de justificación de los criterios de adjudicación, es cuestionada la referida al criterio evaluable a través del juicio de valor del lote número 1. La justificación de los criterios de adjudicación contenida en el documento denominado Memoria Justificativa, reproduce el contenido de la cláusula 12 del PCAP. Si bien no incorpora motivación alguna sobre las razones por las que otorga mayor puntuación al criterio de adjudicación "Propuesta Técnica", se desprende la voluntad de primar los criterios de calidad sobre los criterios económicos si analizamos los restantes criterios de adjudicación. Hay que tener en cuenta que solo la LCSP en su artículo 145.4 exige el otorgamiento del 51% de la puntuación a los criterios relacionados con la calidad a los contratos del servicio del Anexo IV, dentro del cual no se incluye el contrato analizado. No obstante, se hace constar que la puntuación global de los criterios evaluables mediante juicio de valor y la de los evaluables a través de fórmulas es coincidente.

Sí consta en el documento denominado memoria justificativa y en la cláusula 12 del PCAP al definir los criterios de adjudicación del lote número 1 previsiones suficientes que garantizan que los licitadores puedan elaborar su propuestas en igualdad de condiciones y con conocimiento de los aspectos que serán objeto de valoración en éstas, pues se señala la forma específica en la que el técnico del órgano de contratación designado al efecto ha de llevar a cabo la valoración del referido criterio y los aspectos de las distintas ofertas que serán analizados a tal fin, lo que lleva a concluir que la transparencia en la configuración de tal criterio no da lugar a la vulneración de los principios de seguridad jurídica e igualdad de trato y no discriminación. Sin perjuicio de que pueda ser impugnado la valoración que de estas propuestas se realice, amparadas en la discrecionalidad técnica, si se observara no haber sido realizada en los términos indicados en el PCAP.

Con base en lo expuesto y en orden al principio de celeridad procesal que inspira la tramitación de los recursos especiales, aún no encontrándose los requisitos de solvencia debidamente motivados en la Memoria Justificativa obrante en el expediente, dado que no se aprecia arbitrariedad en la determinación de éstos; ni tampoco se observa falta de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



precisión en la descripción de los criterios de adjudicación, y se considera justificado el valor estimado del contrato y la necesidad e idoneidad de la contratación, procede desestimar el motivo de impugnación, pues tal y como señala el Alto Tribunal en su Sentencia de 3 de julio de 2015 (Roj 3391/2015), "... Lo que nos permite la motivación, en definitiva, es controlar que efectivamente se han puesto de manifiesto, de forma comprensible, las razones de la puntuación expresada, y además, que esa decisión no es arbitraria, no incurre en desviación de poder, no se opone a los principios generales del derecho, o incurre en defectos de índole formal."

No obstante, se advierte al órgano de contratación que la justificación de los distintos extremos exigidos por el citado artículo 116.4 de la LCSP no es una cuestión baladí y aún pudiendo no ser invalidante del procedimiento de contratación en el que se incurre, coadyuva a una mejor interpretación del contenido de los pliegos que rigen la contratación por parte de los licitadores, dando lugar a una mayor concurrencia a la misma y a la realización de ofertas de mayor calidad. Pero no solo los licitadores se ven beneficiados de una mayor justificación de los distintos extremos exigidos por la legislación contractual, también los órganos encargados de resolver las controversias que puedan surgir en el desarrollo del proceso encuentran en la justificación apoyo para dilucidar las cuestiones que se planteen. Su ausencia puede dar lugar a la nulidad de un procedimiento contractual si en el seno del expediente de contratación no se hallan las razones que motivan el actuar del órgano de contratación, aún siendo su determinación fruto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación.

SÉPTIMO. Las condiciones de solvencia en la licitación del Lote número 1 consistente en el compromiso de las licitadoras de adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato es el segundo motivo de impugnación alegado por la recurrente.

Ante la insuficiente motivación de los requisitos de solvencia contemplados en Memoria Justificativa del expediente, es al PCAP y al de PPT, a los que tenemos que acudir para determinar la naturaleza de las prestaciones a desarrollar en virtud del contrato a adjudicar y la adecuación a derecho de la exigencia del compromiso de contratación de los medios personales indicados, pero antes acudiremos a la LCSP a efectos de determinar las prescripciones establecidas al efecto.

"Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

2. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3. En los contratos de concesión de obras y concesiones de servicios en los que puedan identificarse sucesivas fases en su ejecución que requieran medios y capacidades distintas, los pliegos podrán diferenciar requisitos de solvencia, distintos para las sucesivas fases del contrato, pudiendo los licitadores acreditar dicha solvencia con anterioridad al inicio de la ejecución de cada una de las fases.

En el caso de aquellos empresarios que acogidos a la posibilidad prevista en el párrafo anterior, no acreditaran su solvencia antes del inicio de la ejecución de la correspondiente fase, se resolverá el contrato por causas imputables al empresario.

Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdtCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdtCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.”

El medio exigido en la contratación enjuiciada para acreditar la solvencia económica y financiera es la *“Declaración de volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (para el lote correspondiente) referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del correspondiente lote “.*

En relación con la solvencia técnica o profesional exigible en los contratos de servicios, la LCSP en su artículo 90 señala:

“1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

3. Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 de este artículo.

4. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.”

La solvencia técnica o profesional exigida en el presente contrato es la aportación de “Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



los que constituyen el objeto del contrato (para el lote correspondiente) en el curso de, como máximo los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.”

El artículo 76.2 de la LCSP al referirse a las concreciones de las condiciones solvencia señala que *“ Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.*

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior”

Esta adscripción de los medios personales o materiales, añade el apartado 3 del citado artículo *deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.“*

En la licitación analizada y en relación con el lote número 1 se recoge en el apartado 4.4 del PCAP que *“Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato del Lote 1, los siguientes medios personales para la ejecución de este al menos con:*

- Un (1) Coordinador/a del proyecto, que será el interlocutor entre la empresa adjudicataria y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Canarias. Gestionará las actividades laborales de los dinamizadores que realizarán los trabajos en el Club de Producto.*

Titulación exigible: Titulación Superior (Titulación Universitaria)

Experiencia laboral: Tres (3) años en proyectos similares al objeto del contrato.

- Diez (10) Dinamizadores/as, para trabajar para los órganos gestores del Club de Productos Turístico establecidos en las diferentes islas.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Titulación Exigible: Grado en turismo, grado en relaciones laborales, animador sociocultural, FP grado superior en educación social o equivalentes.

Experiencia laboral: Un (1) año en proyectos de participación ciudadana, dinamización turística, socio cultural o similares

Idiomas: Certificado en inglés, nivel B 2.

Este compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP”

Como ya expusimos el artículo 1 del PCAP, señala que es objeto del contrato la creación y dinamización participativa del Club de Producto Turístico Buenamar Canarias dentro del proyecto europeo – “Microáreas Ecoturísticas Litorales; Ecoáreas- Mardetodos”.

Este objeto es desarrollado en el PPT en el cual se definen en relación con el “Club del Producto Turístico” a crear, los requisitos y características principales en su apartado 3.2.

En este se señala:

“ El Club de Producto es un método para transformar recursos en productos, sin ser una simple suma de elementos y servicios turísticos, sino que lo que se configure y se promoció sean experiencias turísticas con vinculación con el territorio.

Un club del producto no es solo un nombre para la promoción. Es un método de trabajo que sirve para identificar las necesidades de creación del producto, y ayudar a los actores implicados a organizarse para promocionar y vender sus productos turísticos proporcionando beneficios para los demandantes de los servicios/productos, para los proveedores de los servicios y para el destino.

Se basa en diseñar de forma participada unas normas voluntarias o conjunto de requisitos y buenas prácticas para todos y cada uno de los elementos que configuran el producto turístico, de forma que se asegura que las experiencias turísticas están garantizadas por su calidad y sostenibilidad.

Un producto turístico se configura por varios elementos:

- Los recursos atractivos de un espacio.
- Los equipamientos e infraestructuras para acceder a ese recurso.
- Los servicios turísticos básicos que cualquier consumidor tiene que encontrar en un espacio turístico para disfrutar esas experiencias (exposición de los productos, restauración, alojamiento, en su caso).
- Servicios turísticos especializados que son los que finalmente dan un valor añadido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Todos estos elementos tienen que tener una relación vinculada con el espacio costero y con el patrimonio cultural y natural de Canarias.

Beneficios para el destino:

- *Aumentar el atractivo de destinos turísticos.*
- *Diversificación de las actividades económicas.*
- *Formación de los empresarios y trabajadores.*
- *Generación de empleo.*
- *Nuevos servicios turísticos.*
- *Aumento del bienestar de la población y activación economía.*

El método Club de Producto precisa que los recursos tengan unas características muy concretas:

1. *que tengan reconocimiento internacional*
2. *que se desarrollen en ámbitos con una delimitación legislativa que permita cierta capacidad de gestión del recurso*
3. *que los recursos sean suficientemente atractivos para configurar un producto turístico.*

El Club de Producto Turístico BUENAMAR CANARIAS tendrá que ayudar:

1. *A los empresarios/marineros a crear experiencias turísticas atractivas*
2. *A diversificar la oferta turística del destino.*
3. *A diferenciar los territorios costeros y las empresas turísticas para que ofrezcan experiencias muy vinculadas a unos productos y recursos determinados*
4. *Favorece la cooperación entre las Administraciones Públicas que gestionan los recursos*
5. *Contribuye a mejorar la rentabilidad de las pequeñas empresas ubicadas en el litoral para generar empleo y riqueza en los espacios costeros.*
6. *Fomenta la colaboración público-privada tan necesaria para que esa rentabilidad sea demostrable.*
7. *Y, por último, esas iniciativas contribuyen al desarrollo turístico sostenible de esos territorios costeros.*

El método del Club del Producto es una herramienta para poder trabajar en Red entre espacios que apuesten por un mismo producto, con un método común y con una estrategia de marketing compartida.

Los actores implicados en un determinado producto turístico se organizan para vender bajo un mismo paraguas promocional.

Se basa en acuerdos voluntarios, que no solo tienen que cumplir los actores implicados, sino también los gestores de los recursos. Es necesario que exista una cooperación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



efectiva y un seguimiento para saber si se están haciendo las cosas bien y conocer las repercusiones del producto apoyado.

Para su obtención el apartado 3.4.2 del PPT enumera con carácter enunciativo, los trabajos a realizar, siendo éstos:

- *Creación del Club de Producto Turístico y de sus órganos gestores con las Cofradías/Cooperativas de pescadores que se determinen*
- *Asistencia a las reuniones de trabajo, jornadas técnicas y de formación, promovidas por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Canarias.*
- *Fomentar la participación de miembros del Club de Producto*
- *Fomentar con el sector turístico, las actividades que se realicen en la Cofradía/Cooperativa*
- *Puesta en funcionamiento de acciones y actividades propuestas por los miembros del Club de Producto*
- *Visita a las instituciones y empresas relacionadas con el Club de Producto.*
- *Trabajar conjuntamente con las Cofradías/Cooperativas seleccionadas en la puesta en marcha del órgano gestor propio*
- *Realizar acciones de apoyo a la Cofradía/ Cooperativa de Pescadores que se precisen*
- *Cualquier otras acciones indicadas por el órgano de contratación, la Cofradía/Cooperativa de Pescadores y los actores del Club de Producto Turístico*
- *Realización de informes de situación mensuales”.*

Es exigido un personal mínimo para la realización de las citadas tareas. La figura del coordinador, para el que se requiere que posea titulación universitaria, sin precisar una formación concreta y experiencia laboral de tres años en proyectos similares al objeto del contrato. Y 10 dinamizadores, los cuales deberán tener un año de experiencia en proyectos de participación ciudadana, dinamización turística, socio cultural o similares y disponer en cuanto a titulación se refiere Grado en turismo, grado en relaciones laborales, animador sociocultural, FP grado superior en educación social o equivalentes. En ambos casos, no se requiere un única titulación, sino que se admiten otras similares a las enunciadas, adquiriendo especial relevancia la experiencia obtenida en proyectos análogos al que precisa contratar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



Por ello, y al margen de que, tal y como señala el órgano de contratación, nada obsta a que los licitadores puedan aportar personal adicional al exigido, para el desarrollo del proyecto con el perfil que el licitador considere necesario para ejecutar su oferta, en ningún caso, se excluyen perfiles con otras titulaciones, si bien, si es requerido de todos ellos, cuenten con la experiencia en este indicada, la cual es acorde con la naturaleza del servicio a contratar, la implementación del club del producto turístico, haciendo partícipe a los distintos agentes a los cuales se dirige la iniciativa y la promoción de éste. Actuaciones a realizar por los dinamizadores, por lo cual se considera adecuado el perfil de éstos requeridos, sin perjuicio de que puedan ser admitidas otras titulaciones en las que se pruebe contar con la experiencia requerida. No considerando probado que la ejecución del contrato requiera de capacidades distintas a las exigidas, ni que en ésta adquiera especial relevancia poseer conocimientos ambientales y tampoco que la exigencia de distintos perfiles en la ejecución del contrato pueda dar lugar a situaciones de precariedad laboral y a una baja calidad en los resultados, como afirma la recurrente.

OCTAVO- En cuanto a los criterios de adjudicación del lote n.º 1, no compartimos las alegaciones formuladas por la recurrente respecto al criterio de adjudicación cualitativo dependiente de juicio de valor denominado “1. Propuesta Técnica” (lote 1), pues si bien tal y como éste señala se le asigna un 50% de la ponderación, dicha prescripción no vulnera norma alguna en si misma.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en numerosas sentencias (valgan por todas, las sentencias de 16 de septiembre de 2013. Asuntos T-402/06 y T-2/07, confirmada vía recurso de casación por Sentencia de 9 de octubre de 2014, así como la Sentencia de 24 de enero de 2008, Asunto C-532/06, o la Sentencia de 25 de febrero de 1999, asunto C-349/96), se ha pronunciado en el sentido de que sólo pueden ser considerados criterios de adjudicación aquellos que se encuentren vinculados directamente con el objeto del contrato y que *estén dirigidos a identificar la oferta económicamente más ventajosa*.

Aunque no se puede afirmar la vinculación “todos” los criterios de adjudicación con el objeto del contrato, pues no resulta acreditado que la “*Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral*” implique, en si mismo, una mejora de la realización de la prestación objeto del contrato, si bien no ha sido cuestionada por la recurrente y éste Tribunal con base al principio de congruencia que le asiste en su actuación no puede tomar en consideración. No cabe duda, que la propuesta técnica del servicio a desarrollar, guarda relación con el objeto de contrato y pretende identificar a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



oferta económicamente más ventajosa. Para ello, como se puede constatar con su descripción en la cláusula 12.2 del PCAP reproducida en el antecedente de hecho tercero de esta resolución, se debe incorporar en ésta el Plan de Gestión del órgano gestor principal y de cada uno de los órganos gestores locales del proyecto, teniendo en cuenta las zonas donde se prevé desarrollar el proyecto. Además se describe a través de la fijación de subcriterios los aspectos a tener en cuenta en la valoración con indicación de la puntuación a otorgar a cada uno de ellos (*Mejor concreción de los Objetivos del Plan/es de Gestión y de las Estrategias para la adhesión de los posibles socios; Metodologías propuestas para la ejecución de los trabajos a corto, medio y largo plazo; Mejor determinación de los indicadores de evaluación y Plan específico para las islas de Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote y La Palma*). Por tanto, contrariamente a lo indicado por la recurrente si se prevén criterios de evaluación de la propuesta técnica, los cuales van a servir de parámetros tanto al licitador para formular su oferta, como al órgano de contratación en el momento de efectuar la valoración.

También manifiesta la recurrente que incurre el órgano de contratación en desviación de poder al no contemplar como criterio de adjudicación las titulaciones y experiencia del personal que ha de prestar el servicio. Al respecto señalar, que el personal mínimo que ha de destinarse a la ejecución del contrato, así como las titulaciones y experiencia de éste es configurada en el presente procedimiento como condición de ejecución del contrato, como señala la cláusula 4.4 del PCAP, al atribuirle el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, esto es, considerarlo causa de resolución del contrato de no cumplir con el compromiso adquirido y además son exigidas como requisito de solvencia técnica y profesional, en cumplimiento del artículo 90.3 de la LCSP.

El establecimiento de criterios de adjudicación corresponde al órgano de contratación. Estos criterios por mandato del artículo 145 de la LCSP deben estar basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, debiendo velar los órgano de contratación por que su establecimiento permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Los límites al establecimiento de los referidos criterios de adjudicación los encontramos en el citado artículo 145 y al igual que ocurren con la determinación del objeto del contrato o la elección de los criterios de solvencia, compete su elección al órgano de contratación con base a la discrecionalidad que le asiste, sin que la no incorporación de criterios de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



adjudicación que a juicio de los licitadores proporcionarían mayor calidad en la prestación, suponga incurrir el órgano de contratación en desviación de poder.

Con base en lo expuesto, no se admite el referido motivo de impugnación.

NOVENO- Aduce como último motivo de impugnación la recurrente la ausencia de transparencia en la tramitación del procedimiento dada la negativa del órgano de contratación a facilitar la información solicitada.

Esta ausencia de transparencia la basa, de un lado, en la existencia de estudios e informes realizados en torno al proyecto europeo “Microáreas Ecoturísticas litorales: Ecoareas Mardetodos” que no han sido facilitados junto a los pliegos que rigen la contratación; de otro, en la negativa del órgano de contratación a facilitar los estudios solicitados, tanto durante la fase del procedimiento como anteriormente y también, en la fecha de publicación de la licitación.

Respecto a la no incorporación al procedimiento de contratación de todos los estudios e informes realizados en torno al proyecto europeo y que fueron citados por parte de la recurrente en la impugnación realizada, no ha resultado probado que éstos sean necesarios para la formulación de la oferta en esta licitación, pues aún viniendo referidos al citado proyecto, abordan acciones no coincidentes con la pretendida a través de la presente contratación. De ahí que su aportación no resulta necesaria para la formulación de la oferta en esta licitación, la cual va dirigida a la implementación de una acción que no resulta probado que sea descrita en la documentación a la que alude.

El acceso a la información demandada por la recurrente durante este procedimiento de contratación ha obtenido una respuesta satisfactoria por parte del órgano de contratación, como prueba la respuesta dada por éste a la pregunta formulada por la recurrente y que ha sido reproducida en el antecedente sexto de esta resolución, en la cual no proporciona el estudio pero si facilita la información requerida por éste. Desprendiéndose de la respuesta dada no haber documentado en papel el estudio realizado pues indica que *“el estudio consistió en entrevistas personales con los responsables de todas las Cofradías y Cooperativas de Canarias para explicarles la intención del Gobierno de Canarias de crear el Club de Producto Turístico de la pesca artesanal de Canarias y, como se recoge en los Pliegos, todas se mostraron interesadas y predispuestas a participar.”*

En relación con el resto de peticiones de información efectuadas por la recurrente con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación, como ya manifestamos son ajenas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



a este procedimiento de contratación y deben ser ventiladas a través de otros cauces, por no corresponder a este Tribunal su enjuiciamiento.

Con base en lo expuesto consideramos que no ha producido infracción alguna del principio de transparencia, habiendo publicado el órgano de contratación en la PCSP cuantos documentos exige el artículo 63.3 de la LCSP; respetado los plazos contemplados a lo largo del texto de la LCSP para la realización de los sucesivos trámites y facilitado el acceso al expediente a todos los licitadores en condiciones de igualdad, y por ello, no se aprecia el motivo de impugnación alegado.

DÉCIMO- En relación con solicitud de imposición de multa al recurrente con base en la temeridad y mala fe en su actuación alegada por el órgano de contratación, debemos rechazar tal petición y ello, por no concurrir los presupuestos exigidos por el artículo 58.2 de la LCSP.

Elemento fundamental para apreciar la concurrencia de mala fe en la actuación de la recurrente, es la “clara” voluntad de la recurrente de engañar a este Tribunal en la resolución de este recurso, lo cual no se aprecia en el supuesto enjuiciado. Tampoco resulta acreditada la temeridad en el planteamiento del recurso, pese a haber recurrido actuaciones anteriores del órgano de contratación, pues no hay que olvidar, que aún refiriéndose a procedimientos contractuales diferenciados los motivos alegados eran de la misma naturaleza y uno de los recursos fue estimado parcialmente. Por tanto, ante el actuar del órgano de contratación en este procedimiento contractual apartándose de la posición de este Tribunal puesta de manifiesto en la resolución de anteriores recursos, disponía de argumentos en que sustentar su petición.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso interpuesto por don Arturo Boyra López, en su condición de administrador solidario de la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L., contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que rigen la contratación del SERVICIO DE “CREACIÓN Y DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA DEL CLUB DE PRODUCTO TURÍSTICO BUENAMAR

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Cd tCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	



CANARIAS” DENTRO DEL PROYECTO COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DENOMINADO “MICROÁREAS ECOTURÍSTICAS LITORALES: ECOÁREAS-MARDETODOS”.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso interpuesto, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 LCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento administrativo.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

**TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA CAC
Pedro Gómez Jiménez.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 18/10/2021 - 10:28:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 285 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 18/10/2021 10:45:19	Fecha: 18/10/2021 - 10:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00CdtCU1pBsK8oaJ42Lo-FzprnFk2NKXp	 
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2021 - 10:45:40	